



## **ORDENANZA FISCAL Nº 2.10 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y OTROS ANIMALES SUELTOS.**

### **Artículo 1.- Fundamento Legal.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado texto refundido, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, mantenimiento y vigilancia de animales de compañía y otros animales sueltos.

### **Artículo 2.- Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de recogida, mantenimiento y vigilancia de animales de compañía y otros animales sueltos.

### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo y Responsables.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los animales.
2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
3. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de esta tasa.

### **Artículo 5.- Devengo.**

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir con la prestación de los servicios referidos en el artículo 2º.
2. Para que se considere nacida la obligación de contribuir, bastará con la iniciación por los servicios municipales de las operaciones conducentes a ello.

### **Artículo 6.- Cuantía.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:



<b>EPIGRAFES</b>	<b>BASES</b>	<b>€</b>
1	Por cada día de permanencia del animal en el albergue de acogida	24,25
2	Por recogida y traslado hasta el albergue municipal de animales de hasta 15 kgs. de peso	30,36
3	Por recogida y traslado hasta el albergue municipal de animales de más de 15 kgs. de peso	48,80

### **Artículo 7.- Gestión.**

La exacción de la tasa regulada en esta Ordenanza se llevará a cabo una vez prestado el servicio y deberá ingresarse en los plazos previstos en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento. En el caso de que medie previa solicitud del interesado, se podrá exigir el pago de la tasa mediante autoliquidación.

### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas clasificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento, a la Ley General Tributaria, y demás disposiciones aplicables.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno el 15 de noviembre de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.